

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 2 de 2022

Proceso:	Declarativo -reivindicatorio-
Radicado:	253863103001-2022-00069-00
Demandante:	Humberto José Fernández Parada
Demandante:	Francy Liliana Larrota Rincón

En la tarea de revisar la demanda declarativa de reconocimiento de mejoras, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.-** Deberá indicar el lugar de domicilio del demandante y demandado, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esta manera, de conformidad con el numeral 2° del Art. 84 del CGP.
- 2.-** Deberá indicar lo que pretenda con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, así en la pretensión cuarta, debe señalar los frutos naturales o civiles que reclama, conforme se ha de indicar en el juramento estimatorio.
- 3.-** Deberá describir los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, exigencia del numeral 5 del artículo 82 ibídem, así en los hechos debe indicar el valor del avalúo de las mejoras, conforme lo ha de señalar en las pretensiones, que ha de ser coincidente con la experticia que se aporte.
- 4.-** Deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio sobre las mejoras que pretende le sean reconocidas, discriminando cada uno de sus conceptos, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 206 del CGP, conforme al numeral 7 del artículo 82 ibídem.

5.- Deberá incluir en la demanda la cuantía estipulando el valor en pesos, de conformidad con el 7 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, aportando el avalúo catastral de los predios a reivindicar.

6.- Deberá allegar poder dirigido a este Estrado Judicial e indicar expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, requisito exigido por el numeral 1 del Art. 84 del CGP.

7.- Deberá allegar las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer, conforme lo señala el numeral 3 del Art. 84 del CGP, entre estos, el avalúo de las mejoras, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 ib.

8.- Deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, consagrado en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del CGP, o en su defecto prestar la caución para el decreto de la medida cautelar procedente en este tipo de acción.

9.- En lo atinente a las medidas cautelares solicitadas, deberá tener en cuenta la parte actora, (i) que se trata de un proceso declarativo, (ii) que para proceda su decreto, ha de acudir a las establecidas en el artículo 590 del CGP y allegar la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el numeral 2 del mismo artículo, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, las cuales en este caso obedecen al valor de la cuantía; incluyendo como beneficiarios a los demandados y terceros como posibles afectados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa reivindicatoria promovida por **HERNANDO JOSÉ FERNÁNDEZ PARADA**, contra **FRANCY LILIANA LARROTA RINCÓN**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito la demanda y su subsanación, así como los anexos, so pena de tenerla por no subsanada.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ce96b18d875e99e1bb322b00ac5ff82d338d670eb5770fd280a3d70a9d827**

Documento generado en 02/08/2022 01:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>